

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 8486
- Código de verificación: 96530792627
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-320 "*Spatial Marine Conservation  
And Management in Central Chile: Filling  
Scientific Information Gaps to Foster  
Sustainability of Coastal Ecosystems*".

AUTORIZA SERGIO ANDRÉS  
NAVARRETE CAMPOS PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-481**

FECHA: **13/09/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por don Sergio Andrés Navarrete Campos mediante C.I. Subpesca E-PINV-2021-127, de fecha 25 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-320, de fecha 10 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Spatial Marine Conservation and Management in Central Chile: Filling Scientific Information Gaps to Foster Sustainability of Coastal Ecosystems***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 291 de 1987 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 248 de 1996 y Nº 763 de 2018, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que don Sergio Andrés Navarrete Campos ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Spatial Marine Conservation and Management in Central Chile: Filling Scientific Information Gaps to Foster Sustainability of Coastal Ecosystems***".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2021-320 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva del análisis de comunidades bentónicas y el manejo y conservación de áreas de la costa central de Chile.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a don Sergio Andrés Navarrete Campos, R.U.T. 8.909.282-5, con domicilio en Alameda 340, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Spatial Marine Conservation and Management in Central Chile: Filling Scientific Information Gaps to Foster Sustainability of Coastal Ecosystems***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar información de línea base para el medio marino (muestreos biológicos de terrenos intensivos en el espacio y repetidos en el tiempo, tanto de abundancia como de tamaño y edad de reproducción en múltiples especies de invertebrados).

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 36 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en 42 localidades, dispuestos en cinco regiones del país: Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y el Maule, según las siguientes coordenadas geográficas:

Descripción	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puerto Viejo	27	19	57,27	70	56	35,16
Punta Barranquillas	27	30	48,9	70	54	3,63
Carrizal Bajo	28	5	17,6	71	9	45,1
Huasco	28	24	37,1	71	11	37,1
Los Burros	28	54	59,76	71	31	9,85
Temblador	29	28	21,8	71	18	42,7
Panul	29	58	15,3	71	22	31,1
Talcaruca	30	28	32,82	71	41	47,96
Limarí	30	45	17,1	71	42	11,4
Puerto Oscuro	31	25	26,14	71	36	3,68
Huentelauquén	31	38	12,77	71	33	21,14
Caleta Totoralillo	32	2	9,6	71	31	34,23
Los Molles	32	30	3,42	71	27	57,06
Punta Pite	32	30	3,42	71	27	57,06
Zapallar	32	33	3,64	71	28	8,68
Cachagua	32	34	45,6	71	27	27,71
Cantagua	32	37	6,82	71	25	59,4
Maitencillo	32	39	7,39	71	26	34,31

Horcón	32	42	37,48	71	31	48,9
Ritoque	32	49	46,81	71	31	48,9
Concón	32	56	23,34	71	33	11,05
Montemar	32	57	24,19	71	33	4,05
Torpederas	33	1	14,6	71	38	49,9
Laguna Verde	33	6	11,6	71	40	59,4
Curaumilla	33	6	31,92	71	44	12,46
Quintay	33	11	32,76	71	39	19,92
Tunquén	33	17	53,91	71	39	43,89
Algarrobo	33	22	0,01	71	41	43,89
El Quisco	33	23	33,76	71	42	14,44
Punta Tralca	33	26	20,3	71	41	24,61
Las Salinas	33	29	42,39	71	38	35,2
Las Cruces	33	30	5,77	71	37	54,11
ECIM	33	30	9,5	71	38	4,72
Pelancura	33	33	24	71	37	34,59
Punta Toro	33	48	33,9	71	48	37,69
Matanzas	33	57	55,18	71	53	3,89
Puertecillo	34	5	12,51	71	57	52,7
Topocalma	34	10	44,71	72	0	0,41
Pichilemu	34	25	39,23	72	2	58,14
Constitución	35	21	34,48	72	27	59,12
El Tabo	33	26	56,79	71	40	45,6
Cartagena	33	32	43,58	71	36	20,61

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la las siguientes actividades:

- a) La captura con retención temporal, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las especies siguientes, como valor total durante la ejecución de la PINV:

Nombre científico	Nombre común	Número ejemplares
<i>Fissurella limbata</i>	Lapa	200
<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	200
<i>Fissurella crassa</i>	Lapa ocho	200

- b) La captura con retención permanente, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las especies siguientes, como valor total durante la ejecución de la PINV.

Nombre científico	Nombre común	Número ejemplares
<i>Perumytilus purpuratus</i>	chorito maico	1000
<i>Scurria araucana</i>	patela, sombrerito	200
<i>Surria zebrina</i>	patela, sombrerito	200
<i>Scurria viridula</i>	patela, sombrerito	200
<i>Scurria scurra</i>	Sombrerito chino	200
<i>Semimytilus algosus</i>	chorito	200
<i>Notochthamalus scabrosus</i>	picoroco	200
<i>Jhelius cirratus</i>	cirripedio	100
<i>Pyura chilensis</i>	piure	200
<i>Acanthocyclus hassleri</i>	cangrejo del chorito maico	200
<i>Heliaster helianthus</i>	sol de mar	50
<i>Loxechinus albus</i>	erizo rojo	100
<i>Gelidium rex, Gelidium spp</i>	chasca, chasca delgada	5 kg peso húmedo

5.- Se realizará colecta manual en el intermareal y submareal de muestras biológicas.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso ostra Ostión del Sur, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso lapas:

- Talla Mínima Legal de 65 mm, aplicada entre las Regiones de Arica y Parinacota y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

b) Para el recurso erizo:

- Veda Biológica establecida entre el 15 de octubre de un año y 15 de enero del año siguiente, entre las Regiones de Arica y Parinacota mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-Talla Mínima Legal de 7 cm, aplicada en todo el territorio nacional, mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta N° 763 de 2018, de esta Subsecretaría.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será responsable de la presente pesca de investigación y Jefe de Proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Mirtala Adriana Parragué Guzman	13.333.593-5	Bióloga Marina	Investigadora Adjunta
José Luis Garcia Urdinola	26.693.605-2	Biólogo	Estudiante Doctorado Muestreador
Daniel Eugenio Valencia Giraldo	26.734.017-K	Biólogo	Estudiante Doctorado Muestreador
Andrés Enrique González López	13.461.687-3	Biólogo Marino	Asistente de Investigación

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**